

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17823

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 10-026481

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38294 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: “BUJE PARA OBTENCIÓN DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y MÉTODO DE OBTENCIÓN”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013, con el No. 10-026481-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto las solicitantes: UNIVERSIDAD EAFIT y la sociedad METRO DE MEDELLÍN LTDA. interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, el cual se resolvió confirmando la mencionada Resolución 38294 que deniega la patente, por falta de novedad del objeto reivindicado .

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el recurso, no fue aceptado por esta Oficina dado que el mismo constituye una modificación que da lugar al pago de una tasa, de acuerdo con lo previsto por el numeral 1.2.1.8 de la Resolución 21477 de 2012 (Circular Única), pago que no se hizo en este caso por parte del interesado.

TERCERO: Que el 27 de enero de 2014 las interesadas presentan solicitud de revocatoria directa de la Resolución 56889 del 27 de septiembre de 2013, por la cual se confirma la decisión de negar, *“por cuanto los actos administrativos cuya revocatoria aquí se solicita (i) son contrarios a la Decisión 486,...(ii) vulneran el derecho al debido proceso; y (iii) causan a mi representada un agravio injustificado...”*

Con la referida solicitud de revocatoria se pretende que se *“profiera una nueva decisión sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 38294 del 27 de junio de 2013, teniendo en cuenta el Capítulo Reivindicatorio Modificado aportado con dicho recurso, que corresponde a la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17823

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 10-026481

materia de interés para el solicitante,...”, no obstante no se paga la tasa prevista para las modificaciones, impedimento para estudiar el capítulo reivindicatorio allegado con el recurso de reposición antes presentado.

CUARTO: Que revisadas las actuaciones surtidas en este expediente se encuentra que, ciertamente, tras el examen definitivo de la solicitud, hecho en virtud del artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se denegó patente a la invención en estudio puesto que la materia reivindicada no cumplió con el requisito de novedad.

Reitera la Oficina que con la respuesta al Oficio 15921 (examen de patentabilidad, art. 45 de la Decisión 486) no se presentó ningún nuevo capítulo reivindicatorio, solamente se hizo una enumeración de lo que la apoderada del momento consideró observaciones y respuestas.

Por lo anterior, contrario a lo manifestado por el apoderado Olarte, esta Oficina no encuentra en lo actuado unos supuestos “fundamentos legales” que “a todas luces van en contravía de las disposiciones de la Decisión 486.”, pues se decidió con base en lo que obraba en el expediente.

Ahora, aún de admitirse como posible que con el escrito de recurso se allegue una modificación más de la solicitud por encontrarse ésta en trámite, corresponde al interesado efectuar el necesario pago para su estudio, como se vio, lo que en ningún momento se realizó por parte del interesado.

En efecto, prevé la Resolución 21447 de 2012 que “*Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones y/o Correcciones, ...Formato PI02-F17 (para nuevas creaciones),... y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites...*”

En consecuencia, no cumplido por el interesado lo previsto en la normativa aplicable tratándose de modificar la solicitud, tampoco resulta del caso acceder a la revocatoria propuesta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17823

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 10-026481

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria propuesta por el apoderado Carlos R. Olarte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a las solicitantes UNIVERSIDAD EAFIT y sociedad METRO DE MEDELLÍN LTDA., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez